

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INICIATIVAS EMPRESARIALES DE RELEVANCIA TURÍSTICA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de promoción del turismo y su ordenación en el ámbito territorial de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1. 26º del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Asimismo, la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, tiene como fines, entre otros, los de impulsar tanto el turismo, al ser un sector estratégico de la economía, como su competitividad, fomentando la incorporación de criterios de calidad, así como la diversificación de la oferta turística y su mantenimiento a lo largo de todo el año.

El Decreto 15/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, encomienda a la misma la promoción de la actividad turística y de los recursos turísticos; en concreto, su artículo 8 encomienda a la Dirección General de Turismo el fomento de las actividades turísticas y de la calidad del sector turístico.

La Orden CYT/1154/2023, de 29 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León número 194 de 9 de octubre, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos de iniciativas empresariales de relevancia turística en la Comunidad de Castilla y León.

La finalidad de estas subvenciones es la creación de oferta turística que, por su relevancia, originalidad, capacidad de atraer visitantes y afán de permanencia sean merecedoras de ayuda y que a su vez se concreten en destinos cuya oferta turística primaria o complementaria tenga capacidad de crecimiento.

Con dicho fin se hace preciso efectuar la convocatoria de dichas subvenciones.

Por otra parte, es necesario señalar que las subvenciones que se convocan están sometidas al régimen de mínimos previsto en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013).

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Orden CYT/1154/2023, de 29 de septiembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de



Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

## **RESUELVO:**

### **Primero. Convocatoria.**

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva las subvenciones destinadas a financiar proyectos de iniciativas empresariales de relevancia turística en la Comunidad de Castilla y León, para los años 2024 y 2025, cuya concesión se rige por la Orden CYT/1154/2023, de 29 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos de iniciativas empresariales de relevancia turística en la Comunidad de Castilla y León.

### **Segundo. Objeto y finalidad.**

Estas subvenciones están dirigidas a financiar proyectos que tengan por finalidad la creación de oferta turística que, por su relevancia, originalidad, capacidad de atraer visitantes y afán de permanencia sean merecedoras de ayuda y que a su vez se concreten en destinos cuya oferta turística primaria o complementaria tenga capacidad de crecimiento.

### **Tercero. Dotación y aplicación presupuestaria.**

Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias, anualidades y cuantías que se detallan a continuación, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2024 y 2025:

| Anualidad | Aplicación Presupuestaria | Importe  |
|-----------|---------------------------|----------|
| 2024      | 10.05.432A01.77085.0      | 500 000€ |
| 2025      | 10.05.432A01.77085.0      | 500 000€ |

Las anteriores cantidades estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León de los



mencionados años y podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias autorizadas.

#### **Cuarto. Requisitos de los beneficiarios.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones convocadas en la presente orden las sociedades mercantiles que realicen las acciones objeto de la subvención.
2. Quedan excluidas las sociedades públicas y entidades de derecho público. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellos que tengan la condición de empresa en crisis en relación con lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de subvenciones compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en las Directrices sobre subvenciones estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

#### **Quinto. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la base tercera del anexo de la Orden CYT/1154/2023, de 29 de septiembre. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir con lo dispuesto en el apartado decimonoveno del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
2. Para subvenciones de importe superior a 30 000 euros, los solicitantes sujetos a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir con los plazos de pago establecidos en la misma; para ello acompañarán junto a la solicitud la documentación acreditativa que se prevé en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. En relación con las obligaciones de publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, es obligación de los beneficiarios hacer visible que su actuación está financiada por la Junta de Castilla y León insertando a estos efectos en los materiales (cartel, placa y página web) el identificador de la Junta de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en la base decimoctava del anexo de la Orden CYT/1154/2023, de 29 de septiembre.



A estos efectos, cabe señalar que, en la utilización de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León. Con este fin se deberá comunicar a la Dirección General de Turismo, con carácter previo a su impresión y difusión, el contenido de los elementos promocionales realizados para autorizar el uso del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León.

4. Los beneficiarios deberán cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o la no sujeción a la misma, así como, en su caso, la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de los bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Sexto. Actividades subvencionables.**

Serán subvencionables las actuaciones que tengan por objeto la creación de oferta turística en los términos previstos en las bases cuarta y quinta del anexo de la Orden CYT/1154/2023, de 29 de septiembre.

#### **Séptimo. Gastos subvencionables.**

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución aprobado para cada proyecto beneficiario y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. Los gastos deberán estar sujetos a precios de mercado y figurar a nombre del beneficiario.



Serán subvencionables los gastos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Específicamente serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
  - b) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.
  - c) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.
  - d) La inversión en equipos y materiales efectuada.
  - e) Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas subvenciones.
  - f) Los costes de rehabilitación de inmuebles.
  - g) El coste del informe realizado por una empresa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda.
- Los costes elegibles máximos totales admitidos para los gastos de las letras e) y g) no podrán superar el 7% del importe de la inversión aprobada, con un límite de 9 000 euros por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.
- h) Los gastos externos de consultoría y de aquellos otros servicios que resulten necesarios para la ejecución de la actuación prevista no podrán superar globalmente el 5% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7 000 euros.

2. No serán gastos subvencionables los siguientes: licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA, podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

#### **Octavo. Cuantía de la subvención.**

- 1. La cuantía de las subvenciones se determinará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias previstas en el apartado tercero de esta orden, pudiendo alcanzar hasta el 70% de la inversión aprobada por la Administración.
- 2. De la inversión presentada por los beneficiarios se determinará una inversión aprobada, cuya cuantía se calculará detrayendo de la inversión presentada los gastos no subvencionables, teniendo en cuenta la existencia de un límite mínimo de inversión aprobada de 90 000 € (IVA excluido) y de un límite máximo de inversión aprobada de 285 000 € (IVA excluido).
- 3. El importe de la subvención a conceder, con el límite del 70% de la inversión aprobada, será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado undécimo de esta orden, sin que en ningún caso pueda ser de tal



cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. No podrán subvencionarse aquellas solicitudes a las que se les otorgue una puntuación inferior a 40 puntos.

5. No serán subvencionables aquellas actuaciones para las que, en aplicación de lo previsto en este apartado, el importe de la subvención a conceder sea inferior a 25 000 € o el importe de la inversión aprobada sea inferior a 90 000 € (IVA excluido).

6. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de mínimos concedida durante cualquier periodo de los tres ejercicios fiscales correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 sea superior a 200 000 €, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013).

#### **Noveno. Solicitudes, comunicación, plazo de presentación, documentación y notificaciones.**

1. *Solicitudes.* Conforme al apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, según el modelo normalizado *“Solicitud de subvención para financiar proyectos de iniciativas empresariales de relevancia turística en la Comunidad de Castilla y León”* a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección:

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.



Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

La solicitud incluirá un apartado que exprese la inversión a realizar y la cuantía solicitada, así como otro que se denominará *memoria explicativa y justificativa de la actuación*, que contendrá, además de aquellos datos que la sociedad solicitante considere oportunos, apartados individualizados referidos a los distintos criterios de valoración indicados en la base décima del anexo de la Orden CYT/1154/2023, de 29 de septiembre. También incluirá un análisis de la oferta turística de todo tipo existente en el destino y concretará la localidad o localidades que integran el mismo, explicando en qué medida les afectará el proyecto que pretenden que sea subvencionado.

2. *Comunicación.* La solicitud incluye la comunicación del interesado relativa a los siguientes extremos:

- a) A que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.
- b) A que la persona firmante de la solicitud ostenta poderes de representación válidos y suficientes para actuar en nombre y representación del solicitante.
- c) A que la sociedad solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- d) A la acreditación del cumplimiento por la sociedad solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o a la acreditación de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como, en su caso, la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de



criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

e) A que la sociedad solicitante cumple con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

f) A la cuenta corriente de titularidad de la sociedad solicitante en la que desee recibir la subvención.

g) A las subvenciones y/o ayudas para el mismo o distintos proyectos que hubiera solicitado y/o recibido de otras administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sujetas al régimen de mínimos, para dar cumplimiento al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

h) A que la sociedad solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

i) A que la sociedad solicitante se compromete a disponer de todas las autorizaciones, licencias e informes que sean preceptivos de conformidad con la normativa específica que sea de aplicación en cada caso, para la realización de la actuación subvencionable.

j) A que la sociedad solicitante no tiene la consideración de empresa en crisis en relación con lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 651/2014, de 17 de junio.

k) A comunicar que se compromete a:

- Ejecutar y acreditar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la ejecución del proyecto objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los otros requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con la subvención concedida.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, en el artículo 50 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el artículo 33.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la base decimosexta del anexo de la Orden CYT/1154/2023 de 29 de septiembre.

- En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de los bienes, contados a partir de su adquisición.
- Disponer de todas las autorizaciones, licencias e informes que sean preceptivos de conformidad con la normativa específica que sea de aplicación en cada caso, para la realización de la actuación subvencionable
- A cumplir con el resto de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en la Orden CYT/1154/2023, de 29 de septiembre.

### *3. Plazo de presentación.*

El plazo para la presentación de las solicitudes será desde el día 2 de enero de 2024 hasta el día 29 de febrero de 2024, ambos inclusive.

### *4. Documentación.*

En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado previsto en esta convocatoria faculta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

En todo caso, las solicitudes se acompañarán de la documentación, previamente digitalizada y que se aportará como archivos anexos a la solicitud, que se expresa a continuación:

- a) NIF del solicitante.
- b) DNI/NIE del representante, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.



- c) Escritura de constitución o de modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Esto incluye el acta de constitución y los Estatutos de la empresa actualizados.
- d) En su caso, escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que el representante legal no figure en la escritura pública de constitución de la empresa.
- e) En su caso, modelo normalizado de “otorgamiento de representación” debidamente firmado por representante y representado, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- f) Certificación acreditativa de que la sociedad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social en el supuesto de que el solicitante se oponga a la consulta de estos.
- g) Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de que la sociedad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en aquellos casos en los que no autorice a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a la consulta de estos datos.
- h) En el caso de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida o cuando se trate de deudas con la Seguridad Social que estén aplazadas, regularizadas por medio de convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas, la sociedad solicitante deberá presentar una certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado o la Seguridad Social.
- i) En su caso, plan de viabilidad económico-financiero concretado mediante informe elaborado o suscrito por tercera persona cualificada suficientemente e independiente del solicitante que asegure que el proyecto sea técnicamente factible y económicamente justificable
- j) Cuando se prevean actuaciones en inmuebles, en el caso de que sean varios los propietarios del inmueble o cuando la sociedad solicitante no sea la propietaria del inmueble, se deberá presentar la autorización del resto de propietarios o del propietario o propietarios para llevar a cabo la actuación objeto de la subvención.
- k) En caso de servicios y suministros, presupuestos de casas comerciales con precios orientativos de las actuaciones que se pretenden realizar.



- l) En caso de realización de obras, proyecto técnico cuando por las características de la obra sea necesario, y cuando éste no sea necesario, memoria descriptiva y valoración de las obras a realizar, en la que se incluya un presupuesto desglosado en capítulos y partidas, suscrita por técnico competente.
- m) Cuando la subvención solicitada fuera de importe superior a 30 000 euros los solicitantes sujetos a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, deberán acreditar cumplir con los plazos de pago establecidos en la misma; para ello acompañarán junto a la solicitud la documentación acreditativa que se prevé en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. **Notificaciones.** Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso. Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas, y por tanto realizadas, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

#### **Décimo. Órgano competente para la instrucción.**

Corresponde la instrucción del procedimiento a la Dirección General de Turismo.



**Undécimo. Criterios de valoración de la subvención.**

1. La valoración de las solicitudes de las subvenciones se realizará conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta los siguientes criterios establecidos en la base décima del anexo de la Orden CYT/1154/2023, de 29 de septiembre.

a) Capacidad del proyecto para dinamizar, promocionar, incorporar nuevas tecnologías, modernizar y enriquecer la oferta turística del destino, hasta 40 puntos que se valorarán de la siguiente manera:

1) Hasta 25 puntos, por la capacidad de los proyectos para innovar y mejorar la productividad de otros productos y servicios turísticos diferentes al subvencionado existentes en el destino.

2) Hasta 10 puntos, para aquellos proyectos que cuenten con mecanismos que coadyuven a la interacción de los visitantes con el destino, de tal modo que puedan generar en los mismos experiencias significativas.

3) Hasta 5 puntos, para aquellos proyectos que fomenten el turismo familiar.

b) Capacidad para dotar de oferta turística primaria o complementaria para destinos con escasez de dotación hasta 30 puntos.

c) Localización de la actuación en municipios ubicados en zonas que, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación del extracto de esta convocatoria, hayan sido declaradas como afectadas gravemente por una emergencia de protección civil: 10 puntos.

d) Localización en municipios ubicados en el Camino de Santiago Francés: 10 puntos.

e) Proyectos que cuenten con un plan de viabilidad económico-financiero mediante informe elaborado o suscrito por tercera persona cualificada suficientemente e independiente del solicitante que asegure que el proyecto sea técnicamente factible y económicamente justificable hasta 5 puntos.

f) Descripción del impacto en la economía local no turística (otros servicios, comerciantes, negocios locales) hasta 5 puntos.

2. En los supuestos de empate en la valoración se establece la preferencia en la concesión de las subvenciones a aquellos solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con



discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. La aplicación de este criterio de preferencia no operará frente a los restantes solicitantes.

De persistir el empate, la selección de los beneficiarios se realizará a través de procedimientos de azar. En estos supuestos, se garantizará la transparencia de dichos procedimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

#### **Duodécimo. Audiencia a los interesados.**

En el caso de que en el procedimiento figuren o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se les notificará una propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

#### **Decimotercero. Resolución.**

1. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, a la vista de la propuesta del Director General de Turismo.
2. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.
3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el “Boletín Oficial de Castilla y León” será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

#### **Decimocuarto. Subcontratación.**

El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial del proyecto subvencionado, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los términos del anexo de la base decimotercera de la Orden CYT/1154/2023, de 29 de septiembre.



#### **Decimoquinto. Modificación de la resolución de concesión.**

Una vez notificada la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar las modificaciones de su contenido en las siguientes circunstancias, y siempre que, estando debidamente justificadas, no alteren el objeto y la finalidad de la subvención, no supongan aumento de la subvención concedida, ni perjudique derechos de terceros:

- a) Cambios de denominación o de las circunstancias societarias, con o sin cambio de titularidad.
- b) Modificaciones de los plazos para la ejecución de la actuación o de las condiciones particulares impuestas en la concesión.

#### **Decimosexto. Plazo de ejecución.**

Las actuaciones que resulten subvencionadas se deberán ejecutar en el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2023 y el 31 de mayo de 2025.

#### **Decimoséptimo. Justificación.**

La justificación de las actuaciones objeto de subvención deberá producirse en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice la ejecución del proyecto. A estos efectos deberá presentarse electrónicamente la documentación justificativa que se indica en la base decimoquinta del anexo de la Orden CYT/1154/2023, de 29 de septiembre. Para la remisión de la documentación justificativa resultará necesaria la presentación del modelo normalizado "Justificación de subvenciones destinadas a financiar proyectos de iniciativas empresariales de relevancia turística en la Comunidad de Castilla y León", que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>.

El formulario de justificación incluirá un apartado que exprese la memoria de actuación con indicación de los plazos de duración del proyecto, un resumen del mismo, la descripción de las actividades realizadas, explicación de los recursos utilizados en la ejecución del proyecto, de las desviaciones respecto a los objetivos previstos así como de los principales resultados conseguidos.

#### **Decimoctavo. Pago y anticipo.**

1. El pago de la subvención se realizará, una vez justificada por el beneficiario en el plazo y forma previstos en el apartado decimoséptimo de la presente convocatoria, la realización de la actuación para la que se concedió, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en su solicitud.



2. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y en la base decimocuarta del anexo de la Orden CYT/1154/2023, de 29 de septiembre, podrán realizarse pagos anticipados, previa solicitud del beneficiario, que podrán alcanzar el 50% de la ayuda concedida y tendrán la consideración de pagos a justificar.

Para percibir el anticipo será necesario constituir un aval y posteriormente solicitarlo de acuerdo con el modelo accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Asimismo, deberá acreditarse el inicio de la inversión.

El aval será de entidades financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse en los siguientes términos:

a) El aval deberá ser otorgado solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión, división y orden, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad.

b) Para el cálculo de los intereses y gastos (I) se utilizará la siguiente expresión:

$$I = (\text{Importe anticipado de subvención} \times d \times c) / 36\,500$$
 (siendo «d» el interés legal del dinero correspondiente al año de constitución del aval; y «c» la diferencia en días entre la fecha de finalización del plazo de vigencia de la concesión incrementada en seis meses, y la fecha de constitución del aval).

La modificación posterior de la resolución de concesión podrá dar lugar, en su caso, a la constitución de avales adicionales.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La parte no anticipada se librára cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

#### **Decimonoveno. Calificación tributaria de la subvención.**

Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al impuesto de sociedades en los términos previstos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.



**Vigésimo.- Producción de efectos.**

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos, se computarán desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León»

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica  
EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

